



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2018-000173-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON SOLANO DE LA CRUZ C.C 7.467.251
DEMANDADO: DANIEL PEDROZA HERNANDEZ C.C 72.020.784

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se presentó solicitud de requerir al pagador del demandado. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, revisada la solicitud, se hace necesario requerir al pagador de CABLETELCO, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las cuales no hadado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 1271 de fecha 10/09/2018, el cual comunica lo resuelto en auto de la misma fecha, en relación con los descuentos a realizar de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables, al demandado DANIEL PEDROZA HERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia.

Ahora, toda vez que no se apor to una dirección física o electrónica donde se puede comunicar el requerimiento en ruego, se requerirá a la parte solicitante, para que aporte tal información, y una vez brinde esta, se emitirá el oficio del caso.

por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO**

RESUELVE

Primero: Requerir al pagador de CABLETELCO, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las cuales no hadado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 1271 de fecha 10/09/2018, el cual comunica lo resuelto en auto de la misma fecha, en relación con los descuentos a realizar de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables, al demandado DANIEL PEDROZA HERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia. Concédasele el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrese el oficio de rigor.

Segundo: Requerir a la parte solicitante, para que aporte una dirección física o electrónica donde se puede comunicar el requerimiento en ruego, y una vez brinde dicha información, se emitirá el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 79 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 22 de agosto del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f00f72e24991243329bba90bba1ee2dd86c894dc37772fa6617dcda33439b6**

Documento generado en 18/08/2023 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2017-00299-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: ERIC EWIN POLO ROLONG CC 72.022.961

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se presentó memorial de renuncia de poder. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA. DIECIOCHO (18)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, presenta a este Despacho renuncia del poder conferido, para tal efecto, envió en copia dicha solicitud a su poderdante a su correo electrónico, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

Único: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE
NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 79 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 22 de agosto del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d22cd76fee1cf0d570387a340e51d08e73131c68acf5aee0fab393d779b50**

Documento generado en 18/08/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2017-00340-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: JUAN ALBERTO HINCAPIE OROZCO C.C 72.019.484

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia, donde se solicita decretar una medida cautelar y se presenta una sustitución del poder. Sírvese Proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, y observándose que ya en auto anterior de fecha 27/09/2017 se resolvió la misma solicitud de medida cautelar de embargo de salario propuesta por abogado demandante, en consecuencia, el despacho se atenderá a lo resuelto en dicho auto, y solo ordenar la actualización del oficio que comunica la misma de ser el caso.

Además, se observa que el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, abogado reconocido dentro del proceso, allego un escrito, solicitando a este despacho sustitución de poder para actuar dentro del proceso de la referencia, a la empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560-5.

Sin embargo, no se observa la constancia de trazabilidad en el que el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, haya remitido el escrito de sustitución desde su dirección de correo electrónico, al correo electrónico de la empresa a la que le sustituye el mandato, conforme lo estipulada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. A este respecto, la aludida norma establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Si bien se suprimieron las diligencias de presentación personal y pese a estar amparado por una presunción de autenticidad, es deber del operador judicial exigir el cumplimiento de un mínimo de los requisitos. La norma, en efecto, permite conferir poder-sustitución a través de mensajes de datos, sin embargo, en el presente caso, si bien se aporta el cuerpo del poder-sustitución, no se aporta dentro de los anexos constancia del mensaje de datos otorgado el mismo, a este respecto procederá a negar la sustitución de poder.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

Primero: Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 27/09/2017, a través del cual se ordenó, el embargo del salario del demandado. Actualícese del oficio que comunica la misma de ser el caso.



Segundo: Negar la sustitución de poder allegada por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 79 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 22 de agosto del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a689ced2d6b224447f0c12af6cedb2153fd9302c3de49eead6f0794404b111a3**

Documento generado en 18/08/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00207-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388

DEMANDADO: LUIS RAUL OÑORO ALVARADO CC 8645556

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la abogada de la parte demandante allegó solicitud de fijar honorarios al secuestre. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se evidencia que la abogada de la parte demandante solicito fijar honorarios al secuestre designado mediante auto del 15/09/2022, con el fin de proceder con la diligencia, sin embargo, observa el Despacho que no hay en el plenario ni en la solicitud allegada, constancia de realización de la diligencia decretada, situación que no permite acceder a lo solicitado.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

No acceder a la solicitud de fijar honorarios al secuestre, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 79 que se fija en el micrositio de
la rama judicial por todas las horas hábiles de
esta fecha. Baranoa: 22 de agosto del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
\$

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1591e98435c950bad16143c3cff4a96f9608218584b7c22e632a079809672d4e**

Documento generado en 18/08/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2013-00036-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GABRIEL SOLANO MARTES CC. NO. 7.446.854

DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ GOENAGA POLO

REFERENCIA: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que mediante correo electrónico ramon_lozada_p@hotmail.com, se allego poder por medio del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el abogado **RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.098.615.001** y portador de la tarjeta profesional número **224.001** del Consejo Superior de la Judicatura, presento memorial en fecha 29 de junio de 2023, en el que apor to poder para actuar debidamente conferido por la parte demandante señor **GABRIEL SOLANO MARTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.446.854**, para que se le reconozca personería dentro del proceso de la referencia.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: RECONOCER personería a al Abogado **RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.098.615.001** y portador de la tarjeta profesional número **224.001** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 79 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: 22 de agosto de 2023
YAMILE SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d45ed89cae35876904147b306ace916f46612210faedd204e8a3ee9db232067**

Documento generado en 18/08/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 080784089001-2023-00137-00
DEMANDANTE: LAUREN PAOLA POLO JIMENEZ
DEMANDADO: JESUS DAVID NIEBLES LLANOS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante Dr. Edinson Javier Suarez Poveda desde el correo electrónico da edinson_29@hotmail.com en fecha 27 de junio de 2023 presenta escrito de subsanación.

Anota el Despacho, que a pesar de que la presente demanda fue subsanada dentro del término, el Despacho no puede pasar por inadvertido que, al reexaminar nuevamente la demanda, se deviene otro defecto el cual pasa a exponerse:

Es pertinente señalar, que el documento aportado como título ejecutivo, corresponde al acta de conciliación SIM 12712149 celebrada el veinticinco de julio del 2019, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Baranoa, documento que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte aquí demandada.

Ahora bien, en la demanda se pretende el cobro del aumento anual de la cuota alimentaria en base al porcentaje igual al aumento del SMLMV para el año 2020, 2021 y 2022 a la cuota estipulada en el acta de conciliación, correspondiente a la suma de \$140.000. Sin embargo, se advierte que, revisada el acta de conciliación presentada, se percata esta operadora judicial, que, en dicho documento, no quedó establecido la forma en la que se realizaría el reajuste anual a la cuota pactada para el menor David Luis.

Sobre lo anotado, es pertinente traer a colación lo establecido en el inciso 7 del Artículo 129 del código de infancia y Adolescencia el cual señala:

ARTÍCULO 129. ALIMENTOS.

(...) “La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico” (...) (Subrayado fuera del texto original)

De la norma anteriormente transcrita, es claro que si bien, se reconocerá el incremento a las cuotas alimentarias aun cuando la misma no quedo incorporada el acta de conciliación, el mismo solo puede concederse en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y no en base al SMLMV como pretende la parte ejecutante. Por lo tanto, se deberá realizar la liquidación de las cuotas alimentarias en base al IPC, y en ese mismo orden de ideas es necesario se corrijan las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A:**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A – ATLÁNTICO
(Firmado Electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 79 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 22 de agosto del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ec06e820b4fe93b55ecfa4aff8bf34e270221f41e5aa29e9317e363dba22c**

Documento generado en 18/08/2023 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>